

Lima, 07 FEB. 2013

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 077

Lima, 07 FEB. 2013

VISTOS:

El expediente N° 099-10-SHM/E y el Informe GFM-148-2012, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Del 25 al 27 de noviembre de 2010, la empresa supervisora Minera Interandina de Consultores S.R.L. - MINEC (en adelante, la Supervisora) efectuó una supervisión especial a los depósitos de relaves de la concesión de beneficio "Concentradora La Inmaculada", de Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. (en adelante, CIEMSA).
- 1.2 Mediante Carta N° 240-2010/MINEC de fecha 6 de diciembre de 2010 (registro de ingreso N° 201000032483 de la misma fecha), la Supervisora presentó el informe correspondiente a la supervisión efectuada.
- 1.3 Mediante Oficio N° 68-2011-OS-GFM del 31 de enero de 2011, notificado el 4 de febrero de 2011, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN comunicó a CIEMSA el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntando copia del informe de la Supervisora.
- 1.4 CIEMSA presentó los descargos al procedimiento administrativo sancionador, mediante carta de fecha 14 de febrero de 2011 (registro de ingreso N° 201100018825 de la misma fecha).

2. COMPETENCIA DE OSINERGMIN

De conformidad con la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisada en sus alcances por la Ley N° 29901 – Ley que Precisa Competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el OSINERGMIN es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del sub sector minería; manteniendo la competencia para fiscalizar la seguridad de la infraestructura de este sub sector.

De acuerdo con el Oficio N° 68-2011-OS-GFM de inicio de procedimiento administrativo sancionador (fojas 549) se han imputado infracciones a los artículos 29° y 79° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante, RSHM), cuya supervisión es competencia del OSINERGMIN.



07 FEB. 2013

3. ARGUMENTOS DE CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.

- 3.1. Infracción al artículo 29° del RSHM. En la etapa 1 de recrecimiento del depósito de relaves Huaybillo se están ejecutando obras civiles complementarias y trabajos del sistema de drenaje dentro del cuerpo del dique de relave grueso cicloneado, de manera deficiente y sin contar con los estudios respectivos.

CIEMSA señala que los trabajos se llevaron a cabo cumpliendo estrictamente con los lineamientos del "Estudio Definitivo - Sobre elevación del Depósito de Relaves Planta Concentradora La Inmaculada", elaborado por la consultora Geoservice Ingeniería S.A.C., la que en diciembre de 2010 realizó una inspección para verificar las obras de recrecimiento y no efectuó ninguna observación a la construcción.

- 3.2. Infracción al artículo 79° del RSHM. El personal efectúa excavaciones para instalar drenes chimenea en paredes verticales de relave inestable, en el talud inferior de la plataforma del depósito de relaves Huaybillo, sin contar con los estándares, procedimientos y prácticas, concerniente al trabajo que realizan.

CIEMSA manifiesta lo siguiente:

- a) En setiembre de 2010, antes del inicio de los trabajos de instalación del dren chimenea, elaboró el Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro - PETS N° M.A.-03 "Elevar el dren chimenea - Relavera Huaybillo" (adjunta copia), el cual fue entregado a los supervisores. También se elaboró el Permiso Escrito de Trabajo de Alto Riesgo (adjunta copia).
- b) Se encuentra en trámite su solicitud de autorización de recrecimiento de la presa de relaves Huaybillo.

4. ANÁLISIS

- 4.1 Infracción al artículo 29° del RSHM. En la etapa 1 de recrecimiento del depósito de relaves Huaybillo se están ejecutando obras civiles complementarias y trabajos del sistema de drenaje dentro del cuerpo del dique de relave grueso cicloneado, de manera deficiente y sin contar con los estudios respectivos.

El artículo 29° del RSHM establece como obligación del titular minero: "Realizar estudios sobre la geología, geomecánica, hidrogeología, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, técnicas de explosivos y voladuras, transporte, botaderos, sostenimiento, ventilación, relleno y elaborar sus respectivos reglamentos internos de trabajo para cada uno de los procesos de la actividad minera que desarrollan, poniendo énfasis en las labores que presentan mayor riesgo, tales como desprendimiento de rocas y deslizamientos".

En cuanto a la imputación por ejecución deficiente de trabajos, corresponde indicar que tal hecho no forma parte del supuesto del artículo 29° del RSHM, por lo que corresponde archivar la imputación en este extremo.

Con relación a la falta del estudio correspondiente a los trabajos ejecutados, si bien la Supervisora reconoció en la Observación N° 3 del acta de supervisión (fojas 34) la existencia del informe denominado "Sobre elevación del Depósito de Relaves Planta Procesadora Inmaculada Estudio Definitivo", el cual adjuntó a su informe (fojas 183 a 262), este documento fue considerado insuficiente para los trabajos en

ejecución, de modo que se impuso como Recomendación N° 3 (fojas 34): "a. Someter a revisión urgente el documento Proyecto de la Etapa 1 de recrecimiento de la relavera Huaybillo (...) b. Paralizar todo trabajo de construcción del sistema de drenaje interno en el cuerpo del dique principal, hasta contar con diseños definitivos confiables (...)".

No obstante lo advertido por la Supervisora, el informe de "Sobreelevación del Depósito de Relaves Planta Procesadora Inmaculada Estudio Definitivo" fue presentado por CIEMSA a la Dirección General de Minería para la modificación de la concesión de beneficio "Concentradora La Inmaculada" (fojas 546). Esta solicitud ha sido aprobada mediante Resolución N° 101-2011-MEM-DGM/V del 16 de marzo de 2011 de la Dirección General de Minería (fojas 654), que aprueba el recrecimiento del depósito de relaves Huaybillo en las etapas que propone el estudio.

En consecuencia, con la aprobación otorgada por la Dirección General de Minería, se deduce que el informe denominado "Sobreelevación del Depósito de Relaves Planta Procesadora Inmaculada Estudio Definitivo" constituía el estudio suficiente para ejecutar los trabajos de la etapa 1 de recrecimiento del depósito de relaves Huaybillo encontrados durante la supervisión, por lo que corresponde archivar la infracción imputada en este extremo.

- 4.2 Infracción al artículo 79° del RSHM. El personal efectúa excavaciones para instalar drenes chimenea en paredes verticales de relave inestable, en el talud inferior de la plataforma del depósito de relaves Huaybillo, sin contar con los estándares, procedimientos y prácticas, concerniente al trabajo que realizan.

El artículo 79° del RSHM establece lo siguiente: "*Teniendo en consideración el presente Reglamento, los titulares de la actividad minera elaborarán los estándares, procedimientos y prácticas de todas las tareas concernientes a su trabajo productivo; (...)*".

Sobre el particular, la Supervisora señaló como incumplimiento (fojas 20): "*Depósito de Relaves Huaybillo, en el talud sector inferior de la plataforma de corona, se observó personal que realiza trabajo de alto riesgo, efectuando excavaciones para instalar drenes chimenea, donde se observa paredes verticales de relave inestable con altura de 3 metros aprox., sin medidas de fortificación y sin haber efectuado el PETAR, asimismo, no cuentan con PETS para estos trabajos*".

Sin embargo, en el informe de supervisión se adjunta como anexo N° 13 el Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro N° MAMB-03, de fecha 15 de setiembre de 2010, denominado "Elevar el Dren Chimenea de Relavera Huaybillo" (fojas 351), que detalla los pasos para la excavación de la zanja; por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

- 4.3 De acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 de la presente resolución, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a CIEMSA mediante Oficio N° 68-2011-OS-GFM del 31 de enero de 2011.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 077

Eda Cabrera Pajares
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 07 FEB. 2013

De conformidad con Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Ley N° 29783 precisada mediante Ley N° 29901; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A. mediante Oficio N° 68-2011-OS-GFM del 31 de enero de 2011.

Eduardo Jane La Torre
EDUARDO JANE LA TORRE
GERENTE GENERAL (e)